EXP. Nº 041-2021-CETC-CR
REVILLA IZQUIERDO MILAGROS AURORA
Notificación Nº 239-EXP. Nº 041-2021-CETC

Lima, 20 de abril de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 0129-2022-CESMTC/CR de fecha 18 de abril de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Comisión Especial TC 2021

Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 129-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

EXPEDIENTE : 041-2021

POSTULANTE : REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA

FECHA : 18 DE ABRIL DE 2022

VISTO: ----------

Dado cuenta del escrito de fecha 13 de abril de 2022, de un (01) folio, interpuesto por la postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA** conteniendo el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 31 de marzo de 2022. ----------

CONSIDERANDO: ----------

Que, con fecha 12 de abril de 2022, se ha recibido el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 04 abril de 2022 a la postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA**; por lo que se debe pasar a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley Nº 27444, en cuanto corresponda.

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. ----------

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. numeral 3 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que, en la segunda etapa debe llevarse a cabo la entrevista personal de los postulantes que buscan ser declarados candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados. ----------

Que, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Reglamento, dispone que los postulantes que superen la etapa de tachas tienen derecho a participar en cada una de las siguientes etapas

Congreso de la República
Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Oficina N° 204 - 205
Cercado de Lima
comisionespecialtc@congreso.gob.pe

(evaluación curricular y entrevista personal) *"siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa".*----------

Que, el literal b del párrafo 25.1 del artículo 25º del Reglamento, dispone que el puntaje máximo en la entrevista personal es cuarenta (40) puntos, debiéndose alcanzar como mínimo treinta (30) puntos para pasar a la siguiente etapa; y en concordancia con lo antes señalado, el artículo 33 referido a los criterios de la evaluación de la entrevista personal, establece el cuadro que en su parte pertinente dispone que se declara apto a quien obtiene entre treinta (30) y cuarenta (40) puntos, y no apto quien que obtiene de 1 a 29 puntos. ----------

Que, por disposición expresa del artículo 33º del Reglamento *"la entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:*

Aspectos a calificar en la entrevista	***Puntaje máximo 40 puntos***
Solvencia e idoneidad moral	*De 1 a 15*
Trayectoria profesional y democrática	*De 1 a 15*
Proyección personal	*De 1 a 10*
Resultados	***Puntaje***
Apto	*De 30 a 40*
No apto	*De 1 a 29*

Que, si bien artículo 13 del Reglamento identifica los documentos que el postulante debe presentar para acreditar cada uno de los tres aspectos a calificar en la entrevista personal (solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y democrática y proyección profesional o personal), los mismos que son corroborados con la información que la Comisión Especial solicita en mérito al último párrafo del referido artículo 13 del Reglamento; la entrevista personal es un acto de evaluación con fuerte componente subjetivo, que permite a cada uno de los Congresistas evaluadores, desde su singular perspectiva, apreciar mediante un encuentro persona a persona, si a su criterio el candidato cumple con los requisitos que han sido materia de acreditación y que se complementan con sus respuestas a las preguntas formuladas en cada caso. En ese sentido, no es posible reconsiderar el criterio subjetivo de ponderación que los evaluadores apliquen a cada candidato, porque como se ha señalado, se trata de la apreciación subjetiva del evaluador, y es la misma subjetividad para todos los postulantes, por lo que, tampoco se genera una distorsión, sino más bien un factor colectivo de apreciación

Congreso de la República
Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Oficina N° 204 - 205
Cercado de Lima
comisionespecialtc@congreso.gob.pe

subjetiva a cada uno de los postulantes que no puede ser modificada, salvo existencia de error material trascendente.----------

Que, por la naturaleza del concurso, donde coexisten derechos individuales y colectivos, con una dinámica de preclusión y de calendario a ser satisfecho, únicamente es posible la interposición de un pedido o recurso de reconsideración, por única vez y de manera excepcional, para la etapa de las tachas y por extensión a aquellas etapas donde dicho recurso pueda ser atendido sin afectar la preclusión y el calendario del proceso, el mismo que debe ser resuelto por la esta Comisión Especial. ----------

Que, los postulantes al momento de la inscripción y presentación de sus carpetas, voluntariamente se sometieron a las reglas preestablecidas en el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR. ----------

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado de fecha 13 de abril de 2022, la reclamante sostiene en su recurso de reconsideración los siguientes aspectos: ----------

1. Considera que se debe reconsiderar el resultado de la evaluación de la entrevista personal en los siguientes aspectos:
   - Cuenta con Doctorado en Derecho por la Universidad de Bolonia - Italia y tiene el título de Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, esto consta en su hoja de vida y también en la SUNEDU. Asimismo, la postulante lamenta que en la entrevista y en los informes de algunos congresistas esto se ponga en duda. ----------
   - Afirma que no sólo conoce y es profesora de Derecho Constitucional Comparado sino también conoce y ha escrito sobre Derecho Constitucional Comparado y otras áreas del Derecho. ----------
   - Señala que no tiene ninguna observación de la Contraloría General de la República que ponga en duda su idoneidad y trayectoria profesional. ----------
   - Afirma que no tiene ninguna filiación política ni menos relación familiar ni amical con ningún miembro de ni familiar de la Comisión, asimismo indica que eso consta en el Informe de la Contraloría General de la República. ----------
   - Indica que ha respondido a todas y a cada una de las preguntas de los señores congresistas con fundamento y con razones académicas, que es en lo que consideraba sería su aporte al colegiado del Tribunal Constitucional peruano.------

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, se sostiene y fundamenta lo siguiente: ----------

1. Debemos señalar que a lo largo del proceso del concurso, los postulantes son calificados por sus méritos de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del artículo Único

Congreso de la República
Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Oficina N° 204 - 205
Cercado de Lima
comisionespecialtc@congreso.gob.pe

del Reglamento, estableciendo que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en el mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y su solvencia e idoneidad moral. Razón por la cual, se evalúa el mérito de los postulantes, siendo la entrevista personal una etapa muy importante en la cual los congresistas evalúan las capacidades y habilidades personales de los postulantes, que de acuerdo al Tribunal Constitucional es válido, pues el libre acceso a la función pública admite requisitos subjetivos. ----------

2. De esta manera queda demostrado que los criterios subjetivos en la etapa de la entrevista personal, toda vez que, es un acto de evaluación con fuerte componente subjetivo, que permite a cada uno de los Congresistas evaluadores, desde su singular perspectiva, apreciar mediante un encuentro persona a persona, si a su criterio el candidato cumple con los requisitos que han sido materia de acreditación y que se complementan con sus respuestas a las preguntas formuladas en cada caso. En ese sentido, no se genera una distorsión, sino más bien un factor colectivo de apreciación subjetiva a cada uno de los postulantes que no puede ser modificada, salvo existencia de error material, que en el presente caso no es aplicable. ----------

3. En tal sentido la Entrevista personal resulta ser un acto evaluativo personal, subjetivo y racional -*intuitu personae*- que hace y valora con ponderación cada Congresista, sin renunciar obviamente a su discrecionalidad político-constitucional, razones por las cuales, la calificación personal que se hace no resulta siempre uniforme entre todos los congresistas de la Comisión. Es más, el recurrente no ha levantado adecuada y reglamentariamente tal criterio de evaluación subjetiva, recurriendo el mismo también a los mismos parámetros que imputa en contrario (vid. la doctrina de los actos propios conocida en latín bajo la fórmula *non venire contra factum npn potest*). Que, en tal orden de ideas, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **GALINDO SANDOVAL, CAYO CESAR** resulta manifiestamente IMPROCEDENTE. ----------

Por lo señalado, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA** no tiene **incidencia sobre la calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial**, **ni sobre su sumatoria ni promediación,** deviniendo en **improcedente la misma**. ----------

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; con el voto en mayoría de los presentes Congresistas de declarar improcedente la reconsideración, el resultado fue con la votación de, cinco (05) a favor, cero (0) en contra, cero (0) en abstención, cero (0) sin respuesta y cuatro (04) con licencia, de la Comisión Especial; ----------

Congreso de la República
Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Oficina N° 204 - 205
Cercado de Lima
comisionespecialtc@congreso.gob.pe

SE RESUELVE: ----------

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **reconsideración** presentado por el postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA contra la calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial** en su décimo cuarta sesión extraordinaria realizada los días 30 y 31 de marzo, y 01, 04, 06 y 07 de abril de 2022, y la décimo sexta sesión extraordinaria realizada el día 08 de abril de 2022; de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas; y se esté al cuadro de calificación de la entrevista personal publicado en la página web de la Comisión Especial el 07 de abril de 2022. ----------

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. ----------

Regístrese, comuníquese y publíquese. ----------

Lima, a los 18 días del mes de abril de 2022. ----------

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 17:18:36-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ELERA GARCIA Wilmar Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 11:01:14-0500

Congreso de la República
Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Oficina N° 204 - 205
Cercado de Lima
comisionespecialtc@congreso.gob.pe